



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

DECRETO MUNICIPAL N° 93/2020

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio

ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, el Artículo 98 de la Constitución Política del Estado, establece que: "I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones. II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones. III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país. Concordante con lo establecido en su Artículo 99, que establece que: "I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción. II.- El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la Ley". III.- La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la Ley."

Que, la Constitución Política del Estado conforme señala el Artículo 232, la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Artículo 302 de la norma fundamental establece que: I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **Numeral 2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. **Numeral 16.** Promoción y conservación de



41

41



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal. Numeral 31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su artículo 6, párrafo II, numeral 3 define que la autonomía "Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerarquía o de rango Constitucional entre entidades territoriales Autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobiernos autónomos, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley.... (Sic.).

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, respecto a la jerarquía de la normativa municipal reconoce en su artículo 13 como facultad del órgano ejecutivo emitir: inc. a) Decreto Municipal dictado por la alcaldesa o el alcalde, firmando conjuntamente con las secretarías o los secretarios municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legislativas por la asamblea legislativa municipal y otros. En ese mismo sentido el artículo 26, numeral 4) establece como una atribución de la alcaldesa o el alcalde municipal, el de "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los secretarios municipales".

Que por su parte el artículo 29 de la Ley 482 señala; como atribuciones de las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado, numeral 5) "Proponer proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la alcaldesa o el alcalde municipal".

Que, la Ley N° 1099, de fecha 17 de septiembre de 2018, que tiene por objeto modificar y establecer las condiciones y destino de los





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

recursos que recauda la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, en el sector de telecomunicaciones, en su Artículo 3 (**Autorización y destino**, párrafo III, establece que: "De los recursos mencionados en los Parágrafos precedentes, el Ministerio de Planificación del Desarrollo deberá efectuar la priorización y destinar a:

- a) **Programas y proyectos** de interés social, **cultural**, deportivo y otros a las entidades públicas beneficiarias que soliciten los recursos;
- b) **Transferencias público-privadas** en áreas de interés social, **cultural**, deportivo y otros, siendo este Ministerio responsable del uso, destino, seguimiento, control y fiscalización de dichos recursos.

Por otro lado el párrafo IV de dicha norma legal, establece expresamente que: "Se autoriza a las entidades ejecutoras de los recursos descritos en el inciso a) del Parágrafo precedente, realizar transferencias público-privadas. Dichas entidades son responsables del uso, destino, seguimiento, control y fiscalización de dichos recursos".

Que, el Decreto Supremo N° 4118, de fecha 19 de diciembre de 2019, que tiene por objeto reglamentar el Artículo 3 de la Ley N° 1099, en su Artículo 3 (**PROYECTOS EN EL MARCO DEL PIU**), párrafo I, inciso b) segundo párrafo, establece expresamente que: "**La Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de las entidades públicas ejecutoras autorizadas a realizar transferencias público-privadas, en el marco del Parágrafo IV del Artículo 3 de la Ley N° 1099, deberá aprobar la reglamentación específica**, así como el importe, uso y destino de las mismas mediante norma expresa.

Que, el Decreto Supremo N° 4126, de fecha 03 de enero de 2020, que tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley N° 1267, de 20 de diciembre de 2019, del Presupuesto General del Estado Gestión 2020, establece en su ARTÍCULO 2.- (TRANSFERENCIAS PÚBLICO - PRIVADAS) I. Los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, son las organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y personas naturales, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y Planes Sectoriales. Estableciendo expresamente el párrafo II de dicha norma legal que: "**Las entidades públicas** o unidades/programas del Órgano Ejecutivo del





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

nivel central del Estado Plurinacional, autorizadas para la ejecución de transferencias público - privadas son:

i) **Entidades ejecutoras de los recursos destinados a proyectos y programas de interés social, cultural, deportivo y otros en el marco del Artículo 3 de la Ley N° 1099, de 17 de septiembre de 2018.**

Que, mediante **INFORME TÉCNICO JEF.DES.ORG. CITE N° 025/2020** emitido por el Responsable de Organización y Métodos del G.A.M.S. Lic. Marco Antonio Sánchez Taboada dependiente de la secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo donde desarrolla los antecedentes, marco jurídico conclusiones y recomendaciones para dar curso a la **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO PARA TRANSFERENCIAS PUBLICO - PRIVADAS DE RECURSOS" Y "REGLAMENTO OPERATIVO", DEL PROGRAMA DE DESARROLLO Y SOSTENIBILIDAD CULTURAL SUCRE, CAPITAL CREATIVA Y COLABORATIVA DEL G.A.M.S., EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INTERVENCIONES URBANAS**, recomendando la elaboración del presente Informe Jurídico pertinente para su posterior aprobación mediante Decreto Municipal por la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el **INFORME LEGAL N° 020/2020** elaborado por el abogado J. Augusto Muños Camacho Asesor Legal de la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura, donde desarrolla los antecedentes, base Legal, conclusiones y recomendaciones referente a la **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO PARA TRANSFERENCIAS PUBLICO - PRIVADAS DE RECURSOS" Y "REGLAMENTO OPERATIVO", DEL PROGRAMA DE DESARROLLO Y SOSTENIBILIDAD CULTURAL SUCRE, CAPITAL CREATIVA Y COLABORATIVA DEL G.A.M.S., EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INTERVENCIONES URBANAS**, donde señala que considera pertinente y legal la ejecución del Programa de Desarrollo Cultural "SUCRE, CAPITAL CREATIVA Y COLABORATIVA", toda vez que el mismo no transgrede normativa legal alguna vigente en nuestro Estado; recomendando a su autoridad, gestionar ante la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal, la aprobación de los Reglamentos de Transferencias Público - Privadas y Reglamento Operativo del Programa, como paso previo para su ejecución con financiamiento del Programa de Intervenciones Urbanas (PIU) del Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD).

Que, mediante **INFORME TÉCNICO**, de fecha 06 de noviembre de 2020, el Lic. Alexis Aillón Valverde, Director Municipal de Cultura del G.A.M.S., señala que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la Dirección Municipal de Cultura, dependiente de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura, está siendo beneficiada con el financiamiento por parte del Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD), para la ejecución del "Programa de Desarrollo y Sostenibilidad Cultural "Sucre, Capital Creativa y





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Colaborativa", en el marco del Programa de Intervenciones Urbanas (PIU), conforme a lo dispuesto en la Ley N° 1099 de 17 de septiembre de 2018 y el Decreto Supremo N° 4118 de 19 de diciembre de 2019.

POR TANTO. -

En el Marco del ejercicio y aplicación de las competencias conferidas por Ley, la Alcaldesa Municipal de la ciudad de Sucre en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales conjuntamente las Secretarías y los Secretarios Municipales en sesión Ordinaria del Gabinete Municipal, emiten la siguiente normativa legal:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - aprobar los siguientes reglamentos:

1.- "REGLAMENTO INTERNO TRANSFERENCIAS PUBLICO - PRIVADAS DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE DESARROLLO Y SOSTENIBILIDAD CULTURAL SUCRE, CAPITAL CREATIVA Y COLABORATIVA DEL G.A.M.S., EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INTERVENCIONES URBANAS en sus III secciones, IV capítulos y 32 artículos"

2.- "EL REGLAMENTO OPERATIVO", DEL PROGRAMA DE DESARROLLO Y SOSTENIBILIDAD CULTURAL SUCRE, CAPITAL CREATIVA Y COLABORATIVA DEL G.A.M.S., EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INTERVENCIONES URBANAS en sus VIII capítulos y 29 artículos.

ARTICULO SEGUNDO. - La Dirección Municipal de Cultura dependiente de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal y los Reglamentos aprobados por el mismo.

ARTICULO TERCERO. - A efectos del art. 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías - SEA.

ARTICULO CUARTO. - quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Municipal





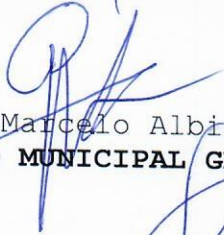
Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Es dado en el Palacio Consistorial del Municipio de Sucre, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FIRMADO:


Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE


Lic. Rudy Marcelo Albis Villa
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD


Lic. Lorgio Antonio Duchén Reynaga
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO a.i.


Arq. Willams Sergio Castillo Torres
SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA a.i.


Lic. Carlos Bernardo Castro Magne
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES


Lic. Mario Antonio Echalar Arriola
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO


Lic. Álvaro Diego Orozco Montero
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

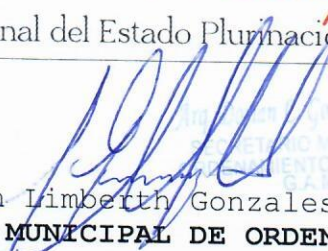

Lic. Marcelo Cortez Calvimontes
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO a.i.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia


Arq. Dorian Limberth Gonzales Aceituno
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL


Lic. Roxana Acosta Peredo
SECRETARIA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA


Abog. Mariana Tavera Rendón
DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL a.i.

